

## **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Exp.: 11001 3103 037 2022 00321 00**

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en el proveído de 21 de octubre de 2022, que invalidó la actuación surtida en la acción de tutela promovida por VIVIAN ARELIX MURILLO ORTIZ a partir de la sentencia de primera instancia, inclusive.

2.- Adviértase que la nulidad decretada sólo comprende dicho fallo y no compromete la validez de la prueba acopiada respecto de quienes ya tuvieron la oportunidad de controvertirla.

3.- Así las cosas y en acatamiento a lo resuelto por el Superior, el Despacho **ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que **de manera inmediata y sin ninguna dilación** dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de 22 de septiembre de 2022, cuyo contenido se transcribe a continuación:

***“Ordénese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL vincular a esta tramitación a los participantes en el PROCESO DE SELECCIÓN N° 1357 de 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, mediante la publicación de la demanda de tutela con sus anexos y de este auto admisorio, en la sección de asuntos constitucionales de la página web del mencionado proceso de selección<sup>1</sup>. Adviértasele a los interesados que tienen el término de UN (1) DÍA para ejercer sus derechos de defensa y contradicción en esta acción constitucional.***

***La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL aportará a este Despacho copia del aviso o de la publicación correspondiente, junto con su informe de contestación a la demanda tutelar”*** (Negrillas del texto original).

4.- La Secretaría acreditará la notificación de la demanda de amparo, de los autos de 22 de septiembre y 21 de octubre de 2022 y de este proveído, al correo institucional de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (notificacionesjudiciales@cncs.gov.co), advirtiéndole a la prenombrada autoridad que, en caso de desatender la orden anterior o guardar silencio frente a ella, no sólo estará expuesta a la responsabilidad de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sino que se le impondrán las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Oficiese.

---

<sup>1</sup> <https://historico.cncs.gov.co/index.php/1357-inpec-acciones-constitucionales>

5.- Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría publicará en la sección correspondiente del micrositio web del Juzgado, y también, en la cartelera física del Despacho, por el término de TRES (3) DÍAS, un aviso dirigido a los participantes en el PROCESO DE SELECCIÓN N° 1357 de 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el fin de surtir el acto de enteramiento echado de menos por el Superior.

6.- Déjense en el expediente las constancias respectivas del cumplimiento de las anteriores órdenes.

7.- Comuníquese lo aquí resuelto a las partes e intervinientes (tanto a los que ya fueron puestos a derecho como los aquí mencionados), de inmediato y por el medio más expedito.

### **CÚMPLASE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
**Juez**

D.A.

Firmado Por:  
**Hernando Forero Díaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe20e40b0e30ad557b9e74dbb34bcd89d040f07826818da600e6390e8b86ae4**

Documento generado en 26/10/2022 05:22:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**